

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero primero (1) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	LILA HELENA ROLDAN PEREZ
Demandado:	PENSIONES DE ANTIOQUIA Y OTRO
Radicado:	05001-33-33-012-2012-00424-00

ASUNTO: **ADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, éste Despacho es competente para conocer de la presente demanda, luego del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 11 de Enero de 2013 que reúne los requisitos contemplados en el artículo 161 y siguientes del mismo estatuto, por lo cual habrá lugar a disponer lo siguiente:

I. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** instaurada a través de apoderado judicial por **LILA HELENA ROLDAN PEREZ**, contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA**.

II. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de treinta y nueve mil pesos **\$39.000** por los dos demandados y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que por un error involuntario no se exigieron algunos requisitos en el auto Inadmisorio de la demanda del día 11 de Enero de 2013, por lo cual se exige allegar lo siguiente:

- Dos copias de la demanda y de sus anexos para proceder con la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, de conformidad con el inciso 5 del artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- Una copia del memorial donde habla del cumplimiento de los requisitos exigidos mediante auto del 11 de Enero de 2013.
- Una copia del certificado de existencia y representación legal de PENSIONES ANTIOQUIA, expedido por la Superintendencia financiera.
- Una copia del memorial donde realiza la petición subsidiaria.

Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con las cargas precitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178

ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

VII. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

VIII. RECONOCER personería a la Doctora **SOLEDAD HERNANDEZ MESA**, con tarjeta profesional No. 65.635, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a las demandantes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín ,<u>FEBRERO 5 DE 2013</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretario
--